

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el tabulador del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Organismo Público Local Electoral.

A n t e c e d e n t e s :

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia política-electoral.
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales².
3. El veinte de junio de dos mil catorce, mediante Acuerdo INE/CG68/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral³, ordenó la elaboración de los Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del artículo transitorio sexto del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”; asimismo, se aprobaron los Criterios Generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el Instituto Nacional Electoral como en los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional.
4. El doce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto 177 por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas⁴.

¹ En adelante Constitución Federal

² En adelante Ley General de Instituciones

³ En adelante INE

⁴ En adelante Constitución Local

5. El veinticinco de febrero de dos mil quince, mediante Acuerdo INE/CG68/2015, el Consejo General del INE, aprobó los Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo transitorio sexto del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia política-electoral⁵.
6. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos 379 y 383 por los que se aprobaron la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁶ y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁷, respectivamente.
7. El veintinueve de agosto de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral, a través del Acuerdo ACG-IEEZ-029/VI/2015 aprobó el Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral.
8. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del INE, aprobó mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa⁸, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis.
9. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, aprobó mediante Acuerdo INE/CG47/2016, la integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
10. El veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del INE⁹, aprobó mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
11. El treinta de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, aprobó mediante Acuerdo INE/CG171/2016, las Bases para la incorporación de

⁵ En adelante Lineamientos de Incorporación.

⁶ En adelante Ley Orgánica.

⁷ En adelante Ley Electoral.

⁸ En adelante Estatuto.

⁹ En adelante Junta General.

servidores públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional¹⁰.

12. El veintisiete de abril de dos mil dieciséis, la Junta General mediante Acuerdo INE/JGE108/2016, aprobó las competencias técnicas correspondientes a cada cargo y puesto del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
13. El diez de mayo de dos mil dieciséis, en términos del Acuerdo de la Junta General INE/JGE60/2016, y mediante circular INE/DESPEN/023/2016, el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, Dr. Rafael Martínez Puón, envió los formatos para que el Organismo Público Local Electoral, a través del Órgano de Enlace en materia del Servicio Profesional Electoral Nacional, notificara a más tardar el veintidós de junio de dos mil dieciséis, vía oficio y en medio electrónico a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, la adecuación de su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, en cumplimiento a lo establecido por el artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa.
14. El veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, la Junta General mediante Acuerdo INE/JGE133/2016, aprobó la actualización al Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
15. El veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹¹, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2016, la adecuación de la Estructura Organizacional del Servicio Profesional Electoral, en cumplimiento al Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; y se determinó el órgano de enlace a cargo de la atención de los Asuntos del Servicio Profesional Electoral y la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
16. El veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, la Junta General mediante Acuerdo INE/JGE265/2016, aprobó la Convocatoria para la incorporación de los servidores públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del concurso público interno,

¹⁰ En adelante Bases para la incorporación.

¹¹ En adelante Instituto Electoral.

prevista en los Lineamientos de incorporación de servidores públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobados mediante Acuerdo INE/CG68/2015 y las Bases derivadas de los mismos Lineamientos aprobadas mediante Acuerdo INE/CG171/2016.

17. El treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral, a través del Acuerdo ACG-IEEZ-096/VI/2016, aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la autoridad administrativa electoral local, para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete.
18. El veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, la Junta General aprobó mediante Acuerdo INE/JGE284/2016, la lista propuesta por los Organismos Públicos Locales Electorales para que sus Servidores Públicos se incorporaran al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Interno.
19. El treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 65, fracción XII de la Constitución Local, aprobó mediante Decreto número ciento veinte el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, el cual fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.
20. El treinta de enero de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-004/VI/2017 aprobó la distribución y aplicación del presupuesto de la autoridad administrativa electoral local para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete.

En el punto de Acuerdo Tercero del referido documento se aprobó el tabulador de percepciones salariales del personal permanente para el ejercicio fiscal 2017.

21. El veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, este órgano superior de dirección, a través del Acuerdo ACG-IEEZ-008/VI/2017 aprobó la adecuación de la Estructura Organizacional de la autoridad administrativa electoral local para la incorporación de plazas de la rama administrativa al Servicio Profesional Electoral.

22. El veintiuno de abril de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-013/VI/2017 aprobó los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral.
23. El veintiocho de abril de este año, la Junta General mediante Acuerdo INE/JGE74/2017, determinó la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Interno.
24. El nueve de mayo de dos mil diecisiete, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, conoció y aprobó la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración del tabulador de percepciones salariales del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional para someterla a consideración del Consejo General del Instituto Electoral.

Considerandos:

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los

integrantes de los Poderes Legislativo; Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Tercero.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia.

Cuarto.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Quinto.- Que conforme con el artículo 27, fracciones II, XXXVI y XXXVIII de la Ley Orgánica, el Consejo General del Instituto tiene entre sus atribuciones, la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; aprobar las modificaciones que resulten necesarias al presupuesto de egresos y al programa operativo anual; ordenar a la Junta Ejecutiva la realización de acciones, estudios, proyectos e investigaciones, así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral.

Sexto.- Que el artículo 28 numeral 1, fracción XXVIII de la Ley Orgánica, señala que es atribución del Consejero Presidente, la de publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los acuerdos y resoluciones que determine el Consejo General del Instituto Electoral.

Séptimo.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 9 numerales 1, 2 y 7, fracciones IV y VI, 17 y 18, numeral 1 de la Ley Orgánica; el patrimonio del Instituto Electoral se integra con los derechos, bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le asignen en el presupuesto de egresos

del estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en ese ordenamiento y en la Ley Electoral. Patrimonio, que para su administración y control se estará a lo dispuesto por la Constitución Local, la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios y demás legislación aplicable. Asimismo, el ejercicio presupuestal del Instituto Electoral deberá ajustarse a los principios de honestidad, legalidad, optimización de recursos, racionalidad e interés público y social, en todo lo relativo a la administración, control y fiscalización de su patrimonio, con apego a las disposiciones legales aplicables, según la materia de que se trate, siempre y cuando dichas disposiciones no contravengan los principios rectores de la función electoral.

Octavo.- Que el artículo 206, numeral 4 de la Ley General de Instituciones, establece que las relaciones de trabajo entre los Organismos Públicos Locales Electorales y sus trabajadores se registrarán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Federal.

Asimismo, el artículo 474 de los Estatutos, indica que las relaciones entre los Organismos Públicos Locales Electorales y su personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, de la Rama Administrativa y personal temporal se registrarán por las leyes locales, así como la seguridad social a la que estará sujeto su personal.

Noveno.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 471 y 472 del Estatuto, el personal de los Organismos Públicos Locales Electorales comprende a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y a los de la Rama Administrativa para el cumplimiento de sus funciones.

Décimo.- Que el artículo 6 de los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del Personal del Instituto Electoral indica que para el cumplimiento de sus funciones, el Instituto Electoral contará con personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa.

Décimo primero.- Que el artículo 10 de los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del Personal del Instituto Electoral indica que el salario es la retribución que se paga al personal del Instituto Electoral por los trabajos realizados, cuyo monto será fijado de acuerdo con lo que establecen los tabuladores y las prestaciones correspondientes.

Décimo segundo.- Que el artículo 5 del Estatuto, establece que el Tabulador de Sueldos, es el instrumento técnico en el que se determinan los grupos, grados y niveles salariales, del que se derivan las remuneraciones para los cargos y puestos contenidos en los catálogos correspondientes.

Décimo tercero.- Que el artículo 11 de los referidos Lineamientos señala que el Instituto Electoral tendrá los tabuladores siguientes: I. Tabulador del personal del Servicio Profesional; II. Tabulador del personal de la Rama Administrativa, y III. Tabulador del personal eventual.

Además, indica que la Dirección de Administración elaborará anualmente los proyectos de tabuladores de salarios y que los tabuladores serán aprobados anualmente por el Consejo General.

Décimo cuarto.- Que el artículo 11 numeral 1 fracción II del Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral, señala que en materia de recursos humanos la Junta Ejecutiva tendrá la atribución de proponer los tabuladores de salarios al Consejo General.

Asimismo, el artículo 13 numeral 1 fracción I del citado Reglamento menciona que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral elaborar anualmente los proyectos de tabuladores de salarios y someterlos a la consideración de la Junta Ejecutiva.

Además, en la parte conducente del procedimiento de pago de salarios, dietas y prestaciones de la sección primera del artículo 85 fracción V del referido Reglamento, establece que el monto por concepto de sueldos a los servidores electorales será aprobado anualmente por el Consejo General en el tabulador de salarios.

Décimo quinto.- Que el veintiocho de abril de este año, la Junta General mediante Acuerdo INE/JGE74/2017, determinó la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Interno.

Décimo sexto.- Que en virtud a la designación de los servidores públicos al Servicio Profesional Electoral Nacional que acreditaron el Proceso de Concurso Público Interno, este órgano colegiado considera necesario aprobar el tabulador de percepciones salariales del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, como se detalla a continuación:

N°	Cargo	Percepción Bruta Mensual 2017
1	Coordinador / Coordinadora	\$ 28,066.19
2	Jefe / Jefa de Departamento	\$ 24,147.34
3	Técnico / Técnica	\$ 20,481.37

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numeral 2, 99 numerales 1 y 2, 206 numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, 471, 472 y 473 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 372, 373 y 374 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 5, 9 numerales 1, 2 y 7 fracciones IV y VI, 10, 17, 18 numeral 1, 22, 27 fracciones II, XXXVI, XXXVIII, 28 numeral 1, fracción XXVIII, 49 numeral 2, fracción XIV; 6, 10 y 11 de los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del Personal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 11 numeral 1 fracción II, 13 numeral 1, fracción I, 85, fracción V del Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral, este órgano superior de dirección emite el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba el tabulador de percepción salarial del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Organismo Público Local Electoral, de conformidad a lo señalado en el considerando Décimo sexto de este Acuerdo y en el anexo correspondiente.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese el presente Acuerdo y su anexo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a doce de mayo de dos mil diecisiete.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo

